



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **FINANCIERA COMULTRASAN** a través de apoderada judicial en contra de **AREVALO SUAREZ MAYORGA** informando que la parte demandada, allegó solicitud de notificación por conducta concluyente, así mismo, la apoderada de la parte actora allega respuesta al requerimiento efectuado en auto que antecede. Para lo que estime proveer. Carcasí, Santander, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

JHONATAN ALEXANDER ORTIZ RIAÑO
Secretario

Rad: 681524089001-2022-00061

Dte: FINANCIERA COMULTRASAN

Ddo: AREVALO SUAREZ MAYORGA

Pso: EJECUTIVO SINGULAR

AUTO: NOTIFICACION CONDUCTA CONCLUYENTE- INCORPORA RESPUESTA REQUERIMIENTO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARCASÍ
Carcasí – Santander-

Carcasí- Santander, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Vista la constancia secretarial que antecede y el proceso electrónico que nos ocupa, se advierte:

1. El día 10 de febrero de 2023 el señor AREVALO SUAREZ MAYORGA, allegó memorial en físico, donde manifiesta darse por notificado por conducta concluyente.

2. El artículo 301 del Código General del Proceso estatuye: "(...) La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, **se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.** Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...) **Subrayado y negrilla propio.**

3. Por lo anterior se tendrá al señor AREVALO SUAREZ MAYORGA notificado por conducta concluyente, del mandamiento de pago de fecha siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022), a partir del día diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023), de acuerdo con lo establecido en el Art. 301 del C.G.P. y se le corre traslado a partir del 13 de febrero de 2023 por un término de 10 días. Ya que tiene la demanda, auto y anexos de la demanda.

4. Tener para efecto de notificaciones judiciales del demandado AREVALO SUAREZ MAYORGA el correo electrónico aresuarez@hotmail.com de acuerdo con lo reportado en el escrito¹ allegado por su parte el 10 de febrero de 2023.

5. La Ley 2213 de 2022 en su artículo 3º estatuye: "(...) Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para

¹ Folio 57, cuaderno 01.



*el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y **enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (...)**”.* Negrilla propio. Con ocasión a la norma transcrita, se requerirá a las partes para su cumplimiento estricto, para tal efecto, deberán en lo sucesivo, allegar copia de los memoriales y las actuaciones judiciales, a la parte contraria, y a los correos electrónicos suministrados para tal fin, de forma simultánea con la radicación ante esta autoridad.

6. Visto a folio 59 la respuesta allegada por la apoderada de la parte actora Dra. DANA NICOL LOPEZ MEDINA, se dispone incorporar al presente trámite el contenido del mismo.

7. Se le informa al demandado que debe consultar el presente link de estados electrónicos para efectos de las notificaciones de las providencias en estado y en traslado. Los links son los siguientes:

a. Estados:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-carcasi/93>
una vez allí debe hacer clip en el radicado: 2022-00061 y allí podrá descargar la providencia. Por lo tanto, se entenderá a partir de la fecha notificado por estado de las providencias que allí se publiquen.

b. Traslados:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-carcasi/94>

Una vez allí debe hacer clip en el radicado: 2022-00061 y allí podrá descargar la lista de traslado, el documento que se corre traslado. Por lo tanto, se entenderá a partir de la fecha notificado del contenido del documento del cual se corre traslado y empezará a correr los términos correspondientes de dicho traslado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Carcasí,

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al señor AREVALO SUAREZ MAYORGA identificado con CC No 79.391.048, del mandamiento de pago de fecha siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022), a partir del día diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023). De acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para efecto de notificaciones judiciales del demandado AREVALO SUAREZ MAYORGA el correo electrónico aresuarez@hotmail.com.

TERCERO: REQUERIR a las partes demandante y demandada para cumplimiento estricto de la Ley 2213 de 2022 artículo 3º, en lo sucesivo, deberán allegar copia de los memoriales y las actuaciones judiciales, a la parte contraria, y a los correos electrónicos suministrados para tal fin, de forma simultánea con la radicación ante esta autoridad. Por lo desosado en la parte motiva.

CUARTO: INCORPORESE al expediente la respuesta allegada por parte de la apoderada de la parte demandante obrante a folios 58 y 59, por lo expuesto en la parte motiva.



QUINTO: RECONOZCASE PERSONERIA JURIDICA al señor AREVALO SUAREZ MAYORGA quien actúa a nombre propio.

SEXTO: envíese copia de la presente providencia al demandado AREVALO SUAREZ MAYORGA al correo electrónico suministrado por el mismo: aresuarez@hotmail.com y requiérasele, para que en lo sucesivo proceda conforme se señala en la parte motiva de este proveído, con respecto a las notificaciones de los autos y de los traslados, tal y conforme se señala en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGÓN
JUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CARCASI – SANTANDER- SECRETARIA</p>
<p>FECHA: 21 DE FEBRERO DE 2023</p>	
<p>NOTIFICACION: AUTO 20 DE FEBRERO DE 2023- AUTO NOTIFICACION CONDUCTA CONCLUYENTE- INCORPORA RESPUESTA A REQUERIMIENTO</p>	
<p>ANOTACION: ESTADO No. 014.</p>	
	
<p>JHONATAN ALEXANDER ORTIZ RIAÑO Secretario</p>	